

en los poblados de Valuengo y la Bazana, que consiste en un cambio de calificación de Suelo para aumentar la capacidad residencial del Suelo Urbano, se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio.

Igualmente, se observa el cumplimiento de la regla de especial tramitación establecida para las modificaciones cualificadas que impliquen una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres, en el artículo 129 del citado Texto Refundido.

Vistos los informes evacuados por el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio; y el dictamen de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptado en sesión de 12 julio de 2001.

Visto el informe vinculante favorable emitido por el Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, 5 de septiembre de 2001.

Visto el informe emitido por el Consejo de Estado, en sesión de 21 de febrero de 2002.

En virtud de las competencias asumidas estatutariamente (artículo 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura), transferidas por el Estado mediante Real Decreto 2.912/79, de 21 de diciembre, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de las modificaciones de los Planes, Normas Complementarias y Subsidiarias y Programas de actuación que tuvieren por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en el Plan, conforme a lo establecido en la Ley 13/1997, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, ya citado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 4.d del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura nº 136, de 21 de noviembre de 1995), a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión de fecha 19 de noviembre de 2002

#### DISPONGO

1º) Aprobar definitivamente la Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Jerez de los Caballeros,

en los poblados de Valuengo y La Bazana, que consiste en un cambio de calificación de Suelo para aumentar la capacidad residencial del Suelo Urbano.

2º) Ordenar la publicación de dicha aprobación definitiva en el Diario Oficial de Extremadura, con indicación de que contra la misma, que es definitiva en vía administrativa, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación. También puede interponerse contra esta resolución recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente a su publicación. No obstante, en caso de haberse interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnarse en vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o se produzca su desestimación presunta.

Dado en Mérida, a 19 de noviembre de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes,  
JAVIER COROMINAS RIVERA

## CONSEJERÍA DE CULTURA

*DECRETO 160/2002, de 19 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 124/2000, de 16 de mayo, por el que se regulan los Premios de Extremadura a la Creación.*

El artículo 7.1.15 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, recoge la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma en el fomento de la cultura y la defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales.

En el ejercicio de tal competencia, y en atención al artículo 6 del Estatuto de Autonomía que enumera como objetivo básico, en su apartado g), el potenciar las peculiaridades del pueblo extremeño y el afianzamiento de la identidad extremeña a través de la investigación, difusión, conocimiento y desarrollo de los valores históricos y culturales del pueblo extremeño en toda su variedad y riqueza, la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura, consideró conveniente la regulación y relanzamiento de los premios que se denominan "Extremadura a la Creación". Así se configuraron normativamente unos galardones cuyo principal

objetivo es el reconocimiento y apoyo a la actividad creativa de los autores extremeños e iberoamericanos con el estrechamiento de vínculos culturales con la vecina Portugal e Hispanoamérica.

Estos lazos culturales con Hispanoamérica se concretaron, en el Decreto 124/2000, de 16 de mayo con la creación de dos premios de periodicidad bienal destinados al ámbito iberoamericano a la mejor trayectoria literaria y artística respectivamente.

Sin embargo, la experiencia adquirida en la corta evolución de los premios hace necesario la modificación de los mismos con el fin de que la convocatoria de todos ellos sea anual, imprimiéndoles, de esta manera, mayor dinamismo y repercusión a este reconocimiento institucional a una trayectoria profesional, con el fin de destacar aportaciones sobresalientes y continuadas a la vida cultural y artística de un pueblo.

En virtud de ello, a propuesta de la Consejería de Cultura y, previa deliberación en Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su reunión del día 19 de noviembre de 2002,

#### DISPONGO

Artículo Único: Se modifica el artículo segundo del Decreto 124/2000, de 16 de mayo por el que se regulan los premios Extremadura a la Creación que concede la Consejería de Cultura, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 2º.- Modalidades de los premios.

La Consejería de Cultura concederá los siguientes premios.

Premio Extremadura a la Creación a la mejor trayectoria literaria de autor iberoamericano.

Premio Extremadura a la Creación a la mejor trayectoria artística de autor iberoamericano.

Premio Extremadura a la Creación a la mejor obra literaria de autor extremeño publicada, dentro o fuera de la región, en el año anterior a la correspondiente convocatoria.

Premio Extremadura a la Creación artística, excluidas las obras puramente literarias, producidas por un autor extremeño, dentro o fuera de la región, en el año anterior a la correspondiente convocatoria.

Los premios serán convocados por Orden del titular de la Consejería de Cultura, teniendo todos ellos periodicidad anual.

Los premios serán concedidos por el titular de la Consejería de Cultura, a propuesta de los jurados”.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Diario Oficial de Extremadura.”

Mérida, 19 de noviembre de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura,  
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

#### CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

*DECRETO 161/2002, de 19 de noviembre,  
por el que se aprueba el Reglamento de  
Policía Sanitaria Mortuoria.*

#### PREÁMBULO

En el Real Decreto 2.912/1979, de 21 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Sanidad, se encuentran las derivadas de la aplicación del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, regulado por el Decreto 2.263/1974, de 20 de julio. Estas competencias están atribuidas a la Consejería de Sanidad y Consumo, en virtud del Decreto 210/2001, de 27 de diciembre, sobre estructura orgánica de la misma.

En los últimos años se ha evidenciado la necesidad de actualizar las condiciones de los traslados de cadáveres y de los cementerios, así como de diversos factores técnicos relacionados con la sanidad-mortuoria que hace necesaria una nueva regulación de esta materia a efectos de conseguir una mayor y mejor eficacia.

Dado el tiempo transcurrido desde la aprobación del citado Reglamento, el desarrollo normativo que sobre la materia ha promulgado la Comunidad Autónoma hasta la fecha en relación con el traslado de cadáveres y restos, y la necesidad de ir introduciendo nuevas disposiciones acordes con los cambios experimentados en nuestra sociedad, como es el caso de la liberalización de los servicios funerarios a través del Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio sobre Medidas Urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la Actividad Económica, se estima conveniente la promulgación de un Reglamento que aborde en su conjunto todas las actuaciones relacionadas con la Policía Sanitaria Mortuoria tales como: prácticas sanitarias sobre cadáveres; traslado de cadáveres; condiciones técnico-sanitarias de las